

| CONTRATISTA  |                  | NIT                 | TELÉFONO               | FECHA DE SUSCRIPCIÓN |                             |
|--|------------------|---------------------|------------------------|----------------------|-----------------------------|
| ESTACIÓN UNIVERSIDAD S.A.  |                  | 811.009.716-8       | 212 05 90              | 1 de Febrero de 2019 |                             |
| REPRESENTANTE LEGAL  |                  | CÉDULA              | DIRECCIÓN DE CONTACTO  |                      | TEL./CEL. CONTACTO          |
| MARIA PAULA BOTERO PINEDA  |                  | 42.897.586          | Carrera 52 #67 A -91   |                      | 212 05 90                   |
| CORREO ELECTRÓNICO   |                  | CIUDAD DE EJECUCIÓN | RADICADO REQUERIMIENTO | BIENES O SERVICIOS   | DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL |
| <a href="mailto:texacouniversidad1@une.net.co">texacouniversidad1@une.net.co</a> |                  | Medellín            | CONVENIO 4600076082    | SERVICIOS            | N/A                         |
| CONVENIO   | CENTRO DE COSTOS | RUBRO PRESUPUESTAL  | DESCRIPCIÓN RUBRO      | VALOR CONTRATO       | COMPROMISO PRESUPUESTAL     |
| CONVENIO 4600076082  | 31672            | N/A                 | N/A                    | INDETERMINADO        | N/A                         |

**OBJETO:** Estación Universidad S.A. como contratista se obliga con la ESU a ejecutar "CONTRATO MARCO PARA ATENDER A CLIENTES DE LA ESU, CON LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN DISTINTAS ZONAS DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y ORIENTE CERCANO"; de conformidad con las especificaciones mínimas establecidas en los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU, en desarrollo del proceso SPVA 2019-12; documentos que hacen parte integrante del contrato.

**ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto del presente contrato marco comprende la prestación del servicio de abastecimiento de combustibles líquidos al parque automotor de entidades estatales, con quien la ESU tiene suscritos o llegare a suscribir contratos interadministrativos de Administración Delegada de Recursos, en la Zona 1 de la ciudad de Medellín, que comprende las Comunas 1- Popular, 2- Santa Cruz, 3- Manrique o 4-Aranjuez, con la Estación de Servicios ubicada en la carrera 52 #67 A-91.

**FORMA DE PAGO Y PRECIOS POR MES:** Una vez perfeccionado y legalizado el Contrato, la ESU cancelará el valor del suministro de combustible mediante pagos parciales de forma semanal, conforme a los suministros que se realicen en la semana previa a la presentación de la factura, y de acuerdo al recibo a satisfacción que se allegue por parte de quien realice la Supervisión del Contrato.

Con la presentación de la factura o documento para cada cobro parcial, deberán anexarse los soportes que aseguren que el servicio fue recibido a entera satisfacción por el supervisor, la aprobación de pólizas para el inicio del contrato, y lo establecido en cada Orden de Servicio o Cláusula Adicional (adicción en valor o en plazo) y la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del personal empleado para la ejecución del contrato.

La ESU realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por el proveedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con todos sus soportes en el centro de información documental (CID)



de la ESU ubicado en la Calle 16 No. 41-210, oficina 106 de Medellín, previa revisión de los contenidos facturados por parte de las(os) personas asignadas para esa tarea en la Empresa para la Seguridad Urbana-ESU.

Es adecuado informar que, la ESU celebra con sus clientes (entidades del sector público) contratos interadministrativos de administración delegada de recursos (Caso el Municipio de Medellín-Secretaría de Seguridad), donde se fija con precisión que los descuentos por volumen que llegara a lograr la ESU con los Proveedores de Combustible en parte serán propiedad de la ESU, en razón a su actividad comercial como Empresa Industrial y Comercial del Estado. Ahora, la ESU fijó al Contratista- Proveedor unos valores por tipo de combustible para que con base en ellos el oferente hiciera su propuesta económica. Una vez realizado el proceso de selección y verificado el descuento logrado con el oferente, se calculará periódicamente la Nota Crédito o la Gestión Comercial a que tendría derecho la ESU. La ESU solicitará al Contratista Proveedor la generación con cada corte de facturación de una Nota Crédito y le generará a su vez la factura por Gestión Comercial donde se incluyan estos descuentos por volumen.

Cada mes la ESU informará a la Estación de Servicio el valor a cobrar en ese período, considerando que las variaciones estarán sujetas a lo aprobado por el Ministerio de Minas, en cuanto a incremento o disminución de los Precios por Galón del Combustible en la ciudad de Medellín; precios que serán informados al Proveedor durante los primeros cinco (5) días calendario de cada mes. Para febrero de 2019, los valores por galón, y los respectivos valores por Nota Crédito y Gestión Comercial son como se muestran en el siguiente cuadro.

| PRECIO MES DE FEBRERO 2019 ORG. DE SEGURIDAD                                 |          |                    |       |
|--|----------|--------------------|-------|
| COMBUSTIBLE  | VR GALON | NCREDITO SRIA SEG. | GCIAL |
| CORRIENTE  | 9.265    | 182                | 242   |
| EXTRA  | 12.532   | 206                | 272   |
| ACPM   | 8.790    | 168                | 223   |
| <b>GCIAL = Gestión Comercial que la ESU le facturará a Est. Universidad.</b> |          |                    |       |

La factura que presente el Proveedor debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. Además se deberán considerar aspectos tales como:

- Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del contratista.
- En virtud de los contratos interadministrativos suscritos entre la ESU y sus diferentes clientes, estarán a cargo del contratista, aquellos que le sean aplicables. En todo caso, el contratista deberá sufragar todos los impuestos, tasas y contribuciones entre otros, que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.
- Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.

**CRUCE DE CUENTAS:** Con la firma del presente documento Estación Universidad S.A. autoriza a la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU-, para que al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin

previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que Estación Universidad adeude a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

**ASIGNACIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO:** La ESU asignará a Estación Universidad S.A. el abastecimiento de combustibles mediante Ordenes de Servicio, según la zona por la que fue seleccionada; de acuerdo a las necesidades de los clientes, y siguiendo criterios de oportunidad en la atención a los usuarios, asunto que será motivo de seguimiento y evaluación periódica de parte de la ESU.

**PLAZO:** El contrato marco tendrá una duración hasta 28 de febrero de 2019 a partir de la legalización del contrato, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento por la Unidad de Gestión Jurídica.

El plazo del contrato podrá adicionarse antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.

**VALOR:** El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, sin embargo el valor final estará determinado por la sumatoria de ordenes de servicio realizadas hasta su finalización.

**GARANTÍAS:** Estación Universidad S.A. se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU Y/O MUNICIPIO DE MEDELLÍN", una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín:

Para la ejecución del presente contrato se establece un valor base inicial de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000). En todo caso si durante la ejecución mediante las órdenes de servicio derivadas del presente contrato el monto supera la base en la orden de servicio que dé lugar, el contratista se obligará a realizar el correspondiente ajuste. Los amparos a cubrir serían:

-**Cumplimiento:** Por el diez por ciento (10%) de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.

-**Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:** Por el diez por ciento (10%) de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

-**Responsabilidad civil extracontractual:** Con el objeto de amparar los daños ocasionados a terceros en el desarrollo del presente contrato, el contratista deberá constituir póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por cuantía del 20% DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), del valor del Contrato y de cada Cláusula u Orden de Servicio que se suscriba, con vigencia de la duración del mismo y seis(6) meses más, cuyo valor no será inferior a doscientos (200) SMLMV, la cual estará vigente durante toda la duración del contrato. Para el caso de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, la ESU podrá admitir la Póliza Vigente que por este concepto se le expide a cada Estación de Servicio en cumplimiento del Decreto 4299 de 2005 del Ministerio de Minas y Energía. El asegurado será la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, Municipio de Medellín, y serán beneficiarios la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, Municipio de Medellín, y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

**PARÁGRAFO 1:** Estación Universidad S.A. deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

**PARÁGRAFO 2:** Al recibo del presente documento, Estación Universidad S.A. contará con máximo dos (2) días hábiles para proceder a su suscripción, expedición de pólizas y entrega de documentación para legalización.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Asignar clientes para el suministro de combustibles líquidos en la Zona 1 o de otras zonas mediante órdenes de servicio siempre y cuando exista la necesidad y se considere conveniente. **2)** Pagar de forma oportuna a Estación Universidad S.A. por el suministro del combustible realizado en virtud de las órdenes de servicio asignadas por la ESU, conforme a los términos convenidos, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato y revisión de los contenidos facturados por parte de por parte de las(os) Auxiliares encargados de dicha función en la ESU. **3)** Recibir la prestación del servicio a satisfacción a través del supervisor de la ESU. **4)** Evaluar el desempeño del contratista, en los términos que se definan en este documento. **5)** Proveer la información necesaria para el suministro de combustible y los valores a facturar mes a mes por galón y tipo de combustibles, indicando el valor de la Nota Crédito, o de la Gestión Comercial a favor de la ESU. **6)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **7)** Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. **8)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se llegaran a suceder en desarrollo o con ocasión del contrato. **9)** Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas que se llegue a determinar, soportando adecuadamente las novedades que se deriven como consecuencia del presente contrato.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Suministrar combustibles líquidos de acuerdo con lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones de Contratación para la Solicitud Privada de Ofertas 2019-12, la oferta presentada por Estación Universidad S.A. y las respectivas órdenes de servicio o cláusula; las cuales forman parte integral y vinculante de este contrato, con la diligencia y eficiencia requerida dentro de los términos establecidos, según las instrucciones que para el efecto le sean dadas por el supervisor del contrato. **2)** Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. **3)** Cumplir con la ejecución de las órdenes de servicio que obtenga en calidad de contratista de la ESU. **4)** Garantizar la calidad de los combustibles suministrados. **5)** No suministrar combustibles que provengan del apoderamiento ilegal del mismo, informando a las autoridades competentes cualquier novedad sobre el particular. **6)** Informar inmediatamente sobre cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar la ejecución del contrato. **7)** Garantizar el suministro constante de combustible durante toda la vigencia de este contrato. **8)** Suministrar combustible de acuerdo a las indicaciones dadas por la ESU en las órdenes de servicio. **9)** Garantizar la reserva profesional sobre la información que en virtud del desarrollo del Contrato llegare a conocer; se debe comprometer así mismo, a no hacer uso directo, próximo ni remoto, de ningún dato concreto o referencial que pudiese comprometer la seguridad de la ESU o de sus clientes, ni dar ventajas competitivas a terceras personas. **10)** Realizar el control del suministro de combustible a través de la instalación de un tag o chip en cada vehículo o motocicleta y entregar un informe del suministro de combustible en forma semanal, o cada vez que así sea requerido por el supervisor del contrato. **11)** Asumir la atención de clientes de otras zonas cuando se presente una eventualidad, previa comunicación vía correo electrónico por parte de la ESU. **12)** Entregar de manera oportuna a la ESU los reportes que sobre facturación, consumos, pagos a seguridad social, y otros que se le llegare a requerir. **13)** Generar y enviar con cada corte de facturación semanal una Nota Crédito correspondiente a los descuentos por volumen según cuadro que cada mes le enviará la ESU. **14)** Pagar en un plazo de quince (15) días la factura mensual que por Gestión Comercial le presente la ESU, según el cuadro mensual que se le envíe. **15)** Cumplir a cabalidad con las Políticas de Operación para el suministro de combustibles fijadas como parte de los Pliegos de Contratación y aceptadas por el Representante Legal de Estación Universidad S.A., según obra en folios 88 y 89 de la Propuesta Presentada. **16)** Recibir oportunamente el pago estipulado en la cláusula correspondiente a forma de pago de este contrato. **17)** Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del contrato. **18)** Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. **19)** Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. **20)** Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. **21)** Considerar que las relaciones contractuales están basadas en

el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la ley; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. **22)** Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. **23)** Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el contratista promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. **24)** Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores. **25)** Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **26)** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

**SUPERVISIÓN:** El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual se realizará por el Profesional Universitario Grado 2 de la Unidad Estratégica de Servicios Logísticos, o por quien sea designado por el Subgerente de Servicios de la ESU. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por la Gerencia.

**INDEMNIDAD:** De conformidad con el Artículo 55 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente Contrato.

**CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento de Estación Universidad S.A. como Contratista en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al Contratista, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

**EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

**CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido total o parcialmente por el contratista, salvo autorización expresa y escrita de la ESU.

**DOMICILIO:** El domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

**NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

**UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad

*Handwritten signature or initials.*

contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

**CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior LAS PARTES deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la Parte Receptora utilizará la Información Confidencial exclusivamente en relación con el propósito que se han señalado las partes, c) la Parte Receptora mantendrá dicha información de manera confidencial y privada, d) la Parte Receptora se abstendrá de reproducir la Información Confidencial o darla a conocer, e) la Parte Receptora tratará la Información Confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información confidencial de su propiedad. Se conviene que toda la Información Confidencial será guardada por la Parte Receptora en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los Representantes de la Parte Receptora que razonablemente requieran conocer la Información Confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar Información Confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, g) la Parte Reveladora garantiza a la Parte Receptora que está debidamente autorizada para revelar Información Confidencial a la Parte Receptora y acuerda indemnizar y proteger contra todo daño a la Parte Receptora de cualquier responsabilidad relacionada con el suministro de dicha Información Confidencial o el uso establecido y permitido mediante este contrato.

**TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

**LIQUIDACIÓN:** La liquidación del Contrato procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017 - Reglamento de Contratación de la ESU. Para ella, las partes de común acuerdo celebrarán un acta en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá a Estación Universidad S.A. la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si durante el término de liquidación bilateral del contrato no es posible obtener la suscripción del acta correspondiente por parte del contratista, se procederá a la liquidación unilateral, notificando de manera escrita al contratista y se dejará soporte documental de

la gestión para la suscripción. En los contratos que tengan saldos inferiores a 0,09 UVT, se podrán liberar saldos sin acta de liquidación, con la solicitud escrita del supervisor y aprobación del Directivo del área correspondiente en la ESU.

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Estación Universidad S.A. con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.


**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales de los cuales son titulares. Los derechos de los titulares de los datos personales son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a acceder, conocer, actualizar, rectificar y suprimir información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales, el cual queda autorizado de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca con la suscripción del presente documento y que serán administrados por la partes durante la ejecución contractual para los fines relacionados con su objeto y en virtud de la cual fueron recolectados, información que ha sido suministrada por las partes de forma voluntaria y es verídica.

La ESU garantiza la confidencialidad, seguridad y circulación restringida en sus bases de datos, exceptuando aquella información de orden legal relacionada con asuntos concernientes al cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que rigen su contratación en razón a su naturaleza jurídica, comprometiéndose al uso adecuado de los soportes o mecanismos en los que constan datos personales para los fines consagrados en sus políticas de privacidad. Así mismo, se reserva el derecho de modificar su Política de Protección de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web.

**IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST).** El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso durante la ejecución del contrato, la Supervisión de la ESU verificará y el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación y mantenimiento del mencionado sistema, y el cumplimiento del anexo técnico de la Resolución 1111 de 2017 del Ministerio del Trabajo.

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** 1- Disponibilidad y compromiso presupuestal. 2- Cedula de Ciudadanía. 3- Propuesta presentada por el contratista. 4- RUT. 5- Certificado de Existencia y Representación. 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 7- Certificado de antecedentes disciplinarios. 8- Certificado de antecedentes fiscales. 9- Certificado de antecedentes judiciales. 10- Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC. 11- SPVA 2019-12. 12- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

**POR LA ESU**

  
**DAVID VIEIRA MEJÍA**  
Gerente

Proyectó: Néstor Hugo Zapata C- Profesional Universitario Unidad Estratégica de Servicios Logísticos  
Jhon J Tuberquia C. Profesional Especializado Unidad Estratégica de Servicios Logísticos  
Revisó: Emiro Carlos Valdés López-Secretario General  
Diana Marcela Ospina Rojas- Profesional Especializado Unidad Gestión Jurídica

**POR EL CONTRATISTA**

  
**MARIA PAULA BOTERO PINEDA**  
Contratista

ESTACIÓN DE SERVICIO  
UNIVERSIDAD S.A.  
Nº. 811.009.716-8





ORDEN DE SERVICIO No. 201900029-1

**CONTRATO No.:** 201900029  
**CLASE:** CONTRATO MARCO  
**CONTRATISTA PROVEEDOR:** ESTACIÓN DE SERVICIO UNIVERSIDAD S.A.  
**NIT.:** 811.009.716  
**VALOR:** INDETERMINADO  
**VALOR ORDEN 1:** \$39.256.953  
**PLAZO INICIAL CONTRATO:** HASTA 28 DE FEBRERO DE 2019  
**PLAZO DE LA ORDEN 1:** HASTA 28 DE FEBRERO DE 2019  
**OBJETO ORDEN:** Prestación del servicio de abastecimiento de combustibles líquidos al parque automotor de entidades estatales, con quien la ESU tiene suscritos o llegare a suscribir contratos interadministrativos de Administración Delegada de Recursos

**ALCANCE DE LA ORDEN DE SERVICIO:** En desarrollo del contrato tipo Marco No. 201900029, el Contratista Proveedor **ESTACIÓN DE SERVICIO UNIVERSIDAD S.A.**, ratifica su compromiso con la ESU de suministrar gasolina corriente, gasolina extra, y ACPM al parque automotor del cliente de la ESU denominado: Municipio de Medellín (4600076082 DE 2018 SECRETARIA DE SEGURIDAD) en la zona 1 de la ciudad de Medellín, que comprende las Comunas 1- Popular, 2- Santa Cruz, 3- Manrique o 4-Aranjuez; de acuerdo con las especificaciones referidas a Placa, Tipo de Combustible, Cantidad, y Visitas por Día; detalle que previamente se le ha reportado al Proveedor Contratista de la ESU.

El listado de los vehículos y la cantidad de combustible a suministrar podrá variar, lo cual se informará al Contratista Proveedor mediante correo electrónico indicando la variación respectiva. Se ratifica que el sitio de atención para los vehículos y motocicletas autorizadas de la entidad arriba citada es la Estación de Servicio Estación Universidad, ubicada en la carrera 52 No. 67 A 91 de Medellín; siendo admisible el que se pueda atender a los clientes de la ESU con otra(s) Estaciones adicionales que posea el Contratista Proveedor en la zona 1.

**VALOR DE LA ORDEN DE SERVICIO:** El valor de la presente Orden es de **Treinta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos M/L ( \$39.256.953)**, valor que está respaldado en el Compromiso Presupuestal No.2019000197, expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la ESU. Para efectos de consecutivo en la parte presupuestal esta Orden hace las veces de la No. 1. Los precios a facturar cada mes y los topes de notas crédito o de gestión comercial a aplicar, serán informados durante los cinco (5) primeros días calendario de cada mes al Contratista Proveedor, vía correo electrónico.

**PLAZO DE LA ORDEN DE SERVICIO:** Hasta el 28 de febrero de 2019.

**GARANTÍAS:** Esta orden se deriva y está cubierta por las garantías expedidas para el contrato del Contrato Marco No. 201900029 suscrito entre las partes. Sin embargo, el Contratista Proveedor deberá realizar las respectivas anotaciones, incluyendo como Asegurado y Beneficiario a la Empresa para la Seguridad Urbana ESU y/o Municipio de Medellín, como efecto de esta Orden de Servicio No.1.

**ACEPTACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO:** En señal de aceptación de lo anterior, se firma por las partes el 1 de febrero de 2019.

ESU,

  
**DAVID VIEIRA MEJÍA**  
Gerente

Contratista

  
**MARIA PAULA BOTERO PINEDA**  
Representante Legal

Proyectó: Néstor Hugo Zapata C- Profesional Universitario Unidad Estratégica de Servicios Logísticos  
Jhon J Tuberquia C. Profesional Especializado Unidad Estratégica de Servicios Logísticos  
Revisó: Emiro Carlos Valdés López-Secretario General  
Diana Marcela Ospina Rojas- Profesional Especializado Unidad de Gestión Jurídica

ESTACIÓN DE SERVICIO  
UNIVERSIDAD S.A  
Nº: 811.009.716-8

